

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Sería del caso proveer sobre la admisión del presente proceso de reorganización promovida por **José Luis Tarazona Díaz**, si no fuera porque se observa lo siguiente:

1. Debe ajustar el proyecto de **calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto** con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, indicando la **fecha de inicio de la mora** en cada una de las obligaciones.
2. Las certificaciones allegadas carecen de fecha de expedición.
3. En la certificación que obra al folio 50 manifiesta que existen procesos jurídicos activos con afectación del flujo efectivo; debe identificar los mismos, acreditar su existencia y estado actual.
4. Debe allegar la certificación sobre los pasivos que se aducen en la solicitud, en forma actualizada y que señalen el monto de capital, intereses y **días de mora**, toda vez que dentro de las certificaciones expedidas por la contadora no se identifican las mismas.
5. Debe explicar en concreto cuál es el **plan de negocios**, pues nada dice sobre las actividades específicas, detalladas y verificables en el tiempo que están encaminadas a solucionar las razones por las cuales es solicitada la reorganización, conforme a lo previsto en el numeral 6 del art. 13 de la Ley 1116 en aras de lograr el objeto de este proceso que no es otro que el de preservar las empresas y normalizar las relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, debiendo entonces indicar en concreto qué va a hacer – **reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad** – para solucionar el caso particular y verificable en el tiempo frente a la actividad comercial que dice desarrollar y que se encuentre debidamente acreditada.
6. Debe aclararse el motivo por el que se incluyen entre los acreedores obligaciones con vencimiento posterior a la fecha de presentación de solicitud de reorganización.
7. El folio 13 que hace parte del proyecto de calificación y graduación de créditos debe aportarlo legible; al igual que el folio 18 que hace parte del plan de negocios.
8. Con relación al documento titulado Informe de Afectación por Pandemia, debe indicar en la solicitud de reorganización las razones por las que **solamente** pide se apliquen las normas de la ley 1116 y guarda silencio frente a lo aludido en aquél anexo. Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de reorganización presentada por **José Luis Tarazona Díaz**, por lo que se enunció anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar que la parte actora dentro del término de diez días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21c52369202ddc8c5cd9c64ce0fce704f4b5c14012633338890ea6071fef9ec1

